



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 19 DIC. 2013

Señor
IRIS NUBIA CAMPOS DÍAZ
nubiacd@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-374 – CONSULTA
Tema	AJUSTE PROVISIÓN CARTERA DEL AÑO 2012, OBSERVADOS EN 2013- FIRMA ESTADOS FINANCIEROS – SALVEDAD.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *“Los ajustes por concepto de las provisiones de cartera observados por la Revisoría Fiscal se deben registrar a Diciembre 31 de 2012 o al corte del mes de Junio de 2013, fecha en que la Revisoría Fiscal se pronunció a través de su dictamen, considerando que los estados financieros fueron elaborados por el anterior Contador y bajo la responsabilidad de los Administradores anteriores.*
2. *En el caso, que se registraran los ajustes observados por la Revisoría Fiscal al corte del 2012, quiénes deberán firmar como Contador y Representante Legal? Los anteriores funcionarios que ocupaban estos cargos o los actuales?*
3. *En el caso, que los ajustes mencionados se registren en el año 2013 qué tipo de salvedad se deberá observar en la certificación y en las notas a los estados financieros, por parte del Contador y del Representante Legal, actuales?” (sic)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con su inquietud número 1, el artículo número 106 del Decreto 2649 de 1993, establece: **“Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores.** Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de periodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del periodo



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

en que se advirtieren.", por lo anteriormente descrito el ajuste debe realizarlo en el año 2013, fecha en que se encontró el error.

En relación con su inquietud número 2, esta queda resuelta con lo expresado en el anterior párrafo.

En el caso de la inquietud número 3, el numeral 15 del artículo 115 del Decreto 2649 de 1993, expresa que las revelaciones de los estados financieros deben contener como mínimo la naturaleza y cuantía de cada asunto relevante o material sucedido como un evento posterior, así: **"Eventos posteriores. Se deben revelar los hechos económicos realizados luego de la fecha de corte, que puedan afectar la situación financiera y las perspectivas del ente económico tales como:**

- a) Pérdidas resultantes de incendio, inundación y otros desastres;
- b) Emisión de acciones y bonos, venta de aportes;
- c) Compra de un negocio o venta de un segmento del negocio;
- d) Eventos o cambios de circunstancias que alteren las bases utilizadas para estimar las contingencias;
- e) Incumplimientos contractuales;
- f) Cambios en las normas legales aplicables al ente o a sus operaciones". Resaltado por fuera del texto.

De acuerdo con lo anterior, el contador deberá revelaren este evento posterior y hacer referencia a los ajustes realizados con los efectos y cuantía específica que afectaron los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/G&A/DSP